

6. Asimismo incluir en el seguimiento de los PACI la información relativa a las líneas de actuación, objetivos y países incluidos en el nuevo Plan África, que hayan sido financiadas con cargo a la AOD española.

7. Culminar la reforma de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el despliegue de la AECID en los países prioritarios, la coordinación y complementariedad con otros agentes del sistema y la mejora de la colaboración con las restantes agencias europeas de desarrollo.

8. Acordar la constitución de la Conferencia sectorial antes de finalizar 2009, con el fin de diseñar un sistema concertado de encuentro, diálogo y acuerdo en el ámbito de las competencias compartidas de las distintas Comunidades Autónomas junto con el Gobierno, con el fin de trabajar conjuntamente en favor de los objetivos de coherencia, eficacia y calidad de la cooperación española para el desarrollo, asegurando el impacto de los recursos asignados de la AOD española en la atención de las necesidades básicas y la mejora de la calidad de vida de las personas.

9. Iniciar el proceso necesario para la elaboración de la reforma de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, sobre la base del diálogo con los distintos actores de la cooperación española.

10. Que, con motivo del Examen de Pares Intermedio por parte del Comité de Ayuda al Desarrollo al que se someterá la cooperación española en el año 2009, se prevea una visita de estos evaluadores a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados.

11. Se considerarán los microcréditos como una experiencia útil en la lucha contra la pobreza y un instrumento a evaluar y, en su caso, a potenciar por la cooperación española.

12. Dentro de la coherencia de políticas, consideramos que el comercio desempeña una función en el crecimiento económico y en la financiación al desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de junio de 2009.—La Presidenta de la Comisión, **Delia Blanco Terán**.—El Secretario Primero de la Comisión, **César Luena López**.

OTROS TEXTOS

430/000002

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(430) Objetivo de estabilidad presupuestaria.

AUTOR: Gobierno.

Acuerdo del Gobierno por el que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se fija el objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2010-2012, y el límite de gasto no financiero del Estado para 2010.

Acuerdo:

Someter a la deliberación del Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y en el artículo 74 del Reglamento de la Cámara y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL CONJUNTO DEL SECTOR PÚBLICO Y DE CADA UNO DE LOS GRUPOS DE AGENTES QUE LO INTEGRAN PARA EL PERÍODO 2010-2012 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 2010

El artículo 8 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, señala que corresponde al Gobierno la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto del sector público como para cada uno de los grupos de agentes que lo integran. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Economía y Hacienda abrió un

período de consultas por un plazo común de quince días. Transcurrido dicho período, el Ministerio de Economía y Hacienda elaboró la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las mismas, que fue objeto de informe favorable por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su sesión de 17 de junio de 2009, todo ello conforme al artículo 8 del texto refundido y al artículo 5 de la Ley Orgánica 5/2001.

Por su parte, y a tenor de los artículos 8 y 20 del texto refundido, la Comisión Nacional de Administración Local emitió informe favorable, en su sesión de 18 de junio de 2009, respecto al objetivo de estabilidad presupuestaria propuesto por el Ministerio de Economía y Hacienda para el conjunto de las Entidades Locales.

El texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria establece, en su artículo 12, que el presente acuerdo debe fijar el importe que ha de constituir el límite máximo de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el próximo ejercicio. Dicho importe ha de ser el que se corresponda con un gasto en términos de contabilidad nacional que resulte consistente con el objetivo de estabilidad que se fija para el Estado.

De conformidad con el artículo 8 del texto refundido, el Acuerdo de Consejo de Ministros en el que se fije el objetivo de estabilidad presupuestaria deberá remitirse a las Cortes Generales acompañado de un informe que evalúe la fase del ciclo económico previsto para la economía española, el cual servirá de referencia para la fijación del objetivo de estabilidad. Cumpliendo este precepto, el Ministerio de Economía y Hacienda elaboró dicho informe, previa consulta al Instituto Nacional de Estadística y al Banco de España y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea.

Por todo lo cual, se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero. Se establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto del sector público en los ejercicios 2010, 2011 y 2012, de conformidad con los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el que figura en el Anexo I que se acompaña.

Segundo. Se establecen como objetivos de estabilidad presupuestaria para los ejercicios 2010, 2011 y 2012 para cada uno de los grupos de agentes que integran el sector público, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, los que figuran en los Anexos II, III, IV y V que se acompañan.

Tercero. El objetivo correspondiente a las Entidades Locales deberá computarse en términos de Contabilidad Nacional con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido antes citado y debe entenderse aplicable a cada una de las entidades locales en términos consolidados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, Gene-

ral de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Cuarto. El límite máximo de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el ejercicio 2010 se fija en 182.439 millones de euros.

Quinto. La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo acompañado de la documentación a que se refiere el artículo 8 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Ministerio de Economía y Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local sobre el límite máximo de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el ejercicio 2010 fijado en este Acuerdo.

ANEXO I

Objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto del Sector Público¹

Trienio 2010-2012

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95

(En porcentaje del PIB)

2010	2011	2012
-8,40	-5,20	-3,00

¹ Objetivo de estabilidad presupuestaria máximo condicionado a la presentación por parte de las Comunidades Autónomas de los correspondientes planes económico-financieros de reequilibrio, en los términos a los que se refiere el anexo IV y en el caso de las entidades locales con las precisiones que se contienen en el anexo V.

ANEXO II

Objetivo de estabilidad presupuestaria para el Estado y sus Organismos¹

Trienio 2010-2012

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95

(En porcentaje del PIB)

2010	2011	2012
-5,70	-3,50	-2,00

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 7.5 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007.

ANEXO III

Objetivo de estabilidad presupuestaria para la Seguridad Social

Trienio 2010-2012

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95
(En porcentaje del PIB)

2010	2011	2012
0,20	0,30	0,50

ANEXO IV

Objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de las Comunidades Autónomas

Trienio 2010-2012

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95
(En porcentaje del PIB)¹

2010	2011	2012
-0,75	-0,75	0,00

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

No obstante, la grave crisis económica por la que están atravesando las economías de la gran mayoría de los países y también la española, está provocando una reducción de los ingresos tributarios, a la vez que exige el uso de políticas fiscales contracíclicas que contribuyan, junto con los estabilizadores automáticos, a paliar sus consecuencias, asegurando el nivel de prestación a los ciudadanos de los servicios públicos esenciales que conforman el Estado del Bienestar y a recuperar cuanto antes la senda de crecimiento.

Esto aboca a un sensible deterioro de los saldos presupuestarios de las Administraciones Públicas. En el caso de las Comunidades Autónomas, los márgenes de flexibilidad ordinarios previstos en la normativa de estabilidad no resultan compatibles, con carácter general, con sus necesidades excepcionales de financiación.

En esta coyuntura, el Ministerio de Economía y Hacienda considera necesario aprovechar y utilizar al máximo los márgenes de flexibilidad que ofrece la normativa de estabilidad presupuestaria, empleando los instrumentos que ofrece esta normativa, en concreto, los planes económico-financieros de reequilibrio.

En cualquier caso, los déficits que contemplen los objetivos de estabilidad deben ser excepcionales y temporales, compatibles con los objetivos de estabilidad del conjunto del sector público y con las exigencias de

la Unión Europea, así como plenamente consistentes con el principio de estabilidad presupuestaria a lo largo del ciclo instituido por la normativa de estabilidad presupuestaria, que ha guiado y que ha de seguir guiando la política fiscal española.

En consecuencia, dada la actual coyuntura económica, con carácter temporal y excepcional, en el caso de que las Comunidades Autónomas presenten planes económico-financieros de reequilibrio, a los que se refiere la Ley Orgánica 5/2001, cuyas medidas sean declaradas idóneas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, el objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de las mismas podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95
(En porcentaje del PIB)¹

2010	2011	2012
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

ANEXO V

Objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Entidades Locales

Trienio 2010-2012

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95
(En porcentaje del PIB)

2010	2011	2012
0,00	0,00	0,00

No obstante, con carácter excepcional, en virtud del contexto económico expuesto en el «informe de Posición Cíclica de la Economía Española 2009» y teniendo en cuenta que se prevé para los años 2010-2011-2012 unas necesidades de financiación del conjunto de Entidades Locales, cuando éstas aprueben sus liquidaciones de los citados presupuestos con un déficit no financiero, en términos de contabilidad nacional, no superior a los porcentajes de sus ingresos no financieros que apruebe la CENAL, equivalentes a los señalados sobre el PIB en el cuadro siguiente, quedarán exentas de obligación de presentar planes económico-financieros.

Necesidad (-) de Financiación

(En porcentaje del PIB)

2010	2011	2012
-0,40	-0,30	-0,20

Como representantes de los ciudadanos de España, el Congreso de los Diputados considera que la Torre de Hércules es patrimonio de todos y manifiesta su más decidido apoyo a la candidatura que promueve la ciudad de A Coruña y el Instituto de Estudios Torre de Hércules para que la UNESCO reconozca los valores humanos, históricos, artísticos y culturales del que es el faro romano más antiguo del mundo en funcionamiento.»

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios, **José Antonio Moreno Ara**.

140/000014

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, ha aprobado, por asentimiento, la siguiente declaración institucional ante los acontecimientos producidos en Irán tras la celebración de las elecciones.

«El pasado 12 de junio se celebraron elecciones presidenciales en la República Islámica de Irán, que concluyeron con la proclamación del anterior presidente como ganador. Dicha proclamación suscitó múltiples denuncias sobre la transparencia del proceso electoral, expresadas, tanto por el resto de los candidatos que concurrieron al proceso como por la comunidad internacional. Las manifestaciones pacíficas de los partidarios de los candidatos derrotados fueron duramente reprimidas, mientras se permitía la intimidación violenta por parte de los seguidores del teórico vencedor. Estos penosos sucesos se han saldado con decenas de víctimas y un aumento de la tensión social en el país.

Primero. El Congreso de los Diputados, ante los gravísimos sucesos desencadenados tras la celebración de las elecciones iraníes, expresa su honda preocupación por el incremento de la tensión en Irán y la violencia en las calles, lamentando especialmente la pérdida de vidas inocentes producida por la represión de las manifestaciones pacíficas.

Segundo. El Congreso de los Diputados solicita a las autoridades iraníes, desde el respeto a su soberanía

y a su ordenamiento, la apertura de una investigación que garantice la pulcritud del proceso electoral y la legitimidad de sus resultados.

Tercero. El Congreso de los Diputados insta a las autoridades iraníes a garantizar el respeto a los derechos de las ciudadanas y ciudadanos iraníes, en especial la libertad de expresión, reunión, manifestación, así como de información y circulación.

Cuarto. El Congreso de los Diputados solicita la inmediata puesta en libertad de los opositores detenidos, y pide al gobierno iraní que cese la represión contra la población civil y se abstenga de culpabilizar de sus problemas internos a países extranjeros.

Quinto. El Congreso de los Diputados se compromete a mantener en todo momento la coordinación y la solidaridad con nuestros socios y aliados en aras de la estabilidad internacional y las garantías para la población civil.»

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios, **José Antonio Moreno Ara**.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

430/000002

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, ha debatido el Acuerdo del Gobierno por el que se fija el objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2010-2012, y el límite de gasto no financiero del Estado para 2010, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 228, de 24 de junio de 2009, habiendo procedido a su aprobación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**



será de aplicación el límite establecido en el apartado 6 del presente artículo.

8. El órgano competente para acordar cada emisión de cuotas participativas será la Asamblea General, que podrá delegar esta competencia en el Consejo de Administración de la Caja. La citada competencia se entenderá delegada, en todo caso, en los administradores provisionales designados por el Banco de España al amparo de lo dispuesto en el título III de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Estará prohibida la adquisición originaria de cuotas participativas por parte de la Caja o su grupo económico. No obstante, sí se podrá realizar una adquisición derivativa, siempre que el valor nominal de las cuotas que obren en poder de la entidad o su grupo consolidable no exceda del 5 por 100 de las cuotas totales en circulación.»

Disposición final cuarta. Modificación del artículo 4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

En el artículo 4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, se adiciona una nueva letra p) con la siguiente redacción:

«p) La falta de remisión al Banco de España por parte de los administradores de una entidad de crédito del plan de retorno al cumplimiento de las normas de solvencia o del plan al que se refiere el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio de 2009, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, cuando ello resulte procedente. Se entenderá que existe falta de remisión cuando hubiera transcurrido el plazo establecido para efectuar la misma, a contar desde el momento en que los

administradores conocieron o debieron conocer que la entidad se encontraba en alguna de las situaciones que determinan la existencia de dicha obligación.»

Disposición final quinta. Modificación de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, adicionando una nueva letra k) con la siguiente redacción:

«k) Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.»

Disposición final sexta. Títulos competenciales.

El presente real decreto-ley se dicta al amparo del artículo 149.1.6.^a, 11.^a y 13.^a de la Constitución que atribuye la Estado las competencias exclusivas sobre legislación mercantil, bases de la ordenación del crédito, banca y seguros y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Disposición final séptima. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Ministra de Economía y Hacienda para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este real decreto-ley.

Disposición final octava. Entrada en vigor.

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

OTROS TEXTOS

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

430/000002

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, tras el oportuno debate, ha ratificado el Acuerdo del Gobierno por el que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se fija el objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2010-2012, y el límite de gasto no financiero

del Estado para 2010, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 228, de 24 de junio de 2009, que fue rechazado por el Senado tras haber sido inicialmente aprobado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 25 de junio de 2009.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.